

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

JUEVES, 7 DE FEBRERO DE 1974

NÚM. 32

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplar corriente: 2 pesetas.
 Idem atrasado: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 178/1974, de 11 de enero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local ordenan la renovación trienal y por mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial. Habiéndose verificado la última renovación en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto trescientos siete/mil novecientos setenta y uno, de veinte de febrero, corresponde en el año mil novecientos setenta y cuatro, una vez que han concluido las elecciones municipales convocadas por Decreto dos mil cuarenta, y dos mil ciento cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, celebrar elecciones provinciales, que deberán ajustarse a los preceptos de la citada Ley, en la redacción aprobada por Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, y a los preceptos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, modificados a su vez por Decreto cuatrocientos tres/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo.—A los efectos de la presente convocatoria, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto tres mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, de once de noviembre, por el que el número de miembros de cada Corporación provincial seguirá siendo el mismo que tuviera en abril de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto trescientos uno/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de febrero, continúen en el ejercicio de aquéllos.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la elección convocada por Decreto tres-

cientos siete/mil novecientos setenta y uno, de veinte de febrero, para cubrir las vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos setenta y uno, por fallecimiento del titular o por alguna de las causas a que se refiere el artículo ciento cincuenta y siete del citado Reglamento de Organización.

d) A los cargos de Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo cuarto.—Uno. Se considerarán vacantes, a los efectos de ser renovados en las presentes elecciones, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares cuyos titulares hubieran sido elegidos, en su día, por su cualidad de Concejales, como representantes de sus respectivos Ayuntamientos y que hayan cesado como consecuencia de la renovación de mil novecientos setenta y tres, aunque hayan sido reelegidos en virtud de la misma convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares cuyos titulares hubieren sido designados en representación de sus Ayuntamientos por su cualidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado o Consejero no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo tercero del presente Decreto.

Tres. Quienes fuesen elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias del apartado c) del artículo tercero de este Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes sustituyen.

Artículo quinto.—Uno. La provisión de las vacantes correspondientes a la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales, así como las de la Organización Sindical que hayan de renovarse en virtud de esta convocatoria, se ajustará a los criterios establecidos en el artículo doscientos veintinueve y concordantes de la Ley de Régimen Local en su redacción aprobada por el Decreto cuatrocientos seis/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintidós de febrero, teniendo además presente, en su caso, a efectos de lo dispuesto en el número cuatro de aquel artículo, el orden de provisión alternativa derivado de las convocatorias anteriores.

Dos. Las dudas que puedan suscitarse en la atribución a uno y otro grupo de las vacantes a proveer en

aplicación de los preceptos a que se refiere el párrafo anterior serán resueltas por el Ministerio de la Gobernación, de acuerdo con la facultad que se establece en el artículo décimo de este Decreto.

Artículo sexto.—Uno. La designación de compromisarios y la proclamación de candidatos para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección en el artículo noveno de este Decreto, y en el día siguiente los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en ejemplar triplicado y necesariamente por mediación del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta, y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por lo establecido en el presente Decreto y en las normas peculiares de aquella Organización.

Tres. También en el domingo anterior tendrán lugar las reuniones de las Juntas Directivas de las Corporaciones y Entidades que tuvieran reconocido el derecho de sufragio para designar de entre sus miembros un compromisario que concurra a la elección y para hacer la propuesta de candidatos a Diputado provincial, de acuerdo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento de Organización.

Artículo séptimo.—No podrán ser propuestos como candidatos a Diputados provinciales en representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales y de los Organismos sindicales quienes no hayan hecho constar expresamente, y por medio de escrito que se unirá a la propuesta, su adhesión a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Artículo octavo.—Uno. Las votaciones a que se refieren los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, ante la Junta Provincial del Censo constituida en Mesa electoral, dando comienzo por la relativa a los Diputados de representación municipal, continuando por la de representación de la Organización Sindical y finalizando con la correspondiente a los Diputados representantes de Entidades económicas y culturales. Los compromisarios sindicales, del mismo modo que los municipales y los corporativos, podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer en la misma.

Dos. En el caso de los Cabildos Insulares del archipiélago canario, los compromisarios en cada isla del grupo sindical y los de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales votarán por separado. Cada uno de dichos grupos, en analogía con lo dispuesto en el artículo doscientos veintisiete, tres, de la Ley de Régimen Local, elegirá una mitad de las vacantes correspondientes a la representación corporativa.

Artículo noveno.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local tendrán lugar el domingo día diez de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. Las que hayan de celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades Interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de Organización.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para dictar las medidas necesarias a la ejecución de este Decreto, así como para proveer sobre las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 30, del día 4 de febrero de 1974. 788

Gobierno Civil de León

CIRCULAR N.º 8

ELECCIONES PROVINCIALES

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en comunicación de 4 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de esta fecha el Decreto 178/1974, de 11 de enero, por el que se convocan elecciones provinciales, se ha confeccionado por esta Dirección General, como norma de orientación en cuanto a las actuaciones a realizar y plazos en que deben ejecutarse, el adjunto calendario electoral.

Como el artículo 153 del Reglamento de Organización y Funcionamiento exige que con anterioridad al domingo que precede a la elección, en este caso el día 3 de marzo, las Corporaciones y Entidades que hayan de intervenir en la misma, tengan ya reconocido su derecho de sufragio, se han aplicado en el calendario adjunto, los plazos fijados en el Decreto de 8 de febrero de 1952, al igual que se hizo en elecciones anteriores.

CALENDARIO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES PROVINCIALES DE 1974

- | | |
|------------------------------|--|
| Días 5 al 14 de febrero. | Podrán las Entidades y Corporaciones a que se refiere el artículo 143 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, que no figuren ya inscritas en el Registro del Gobierno civil correspondiente, solicitar su inscripción o promoverse de oficio la misma por el Gobierno civil. |
| Días 15 al 19 de febrero. | Los Gobernadores, a los efectos del artículo 232 de la Ley de Régimen local, publicarán en el <i>Boletín Oficial</i> de la provincia los nombres y domicilio de las Entidades y Corporaciones a las que se reconoce el derecho de sufragio, con expresa referencia al plazo señalado a continuación. |
| Días 20 al 28 de febrero. | Las Entidades que no figuren en la relación publicada podrán acreditar su derecho a ser incluidas, siéndoles notificada la resolución definitiva en los dos días siguientes. |
| Antes del día 24 de febrero. | O, al menos, con antelación suficiente para que pueda ser conocida, a los efectos de las reuniones que deben celebrar el día 3 de marzo las Corporaciones y Entidades, se hará pública por la Diputación provincial la relación de vacantes que han de ser provistas en las presentes elecciones, con indicación del tiempo durante el cual desempeñarán el cargo de Diputado los que resulten elegidos para ocupar cada una de ellas. |
| Día 3 de marzo (domingo). | 1. Se reunirán los Ayuntamientos afectados por la renovación a las diez de la mañana, en sesión extraordinaria. |

naria, par designar el Compromisario o Compromisarios que hayan de intervenir en la elección.

2. Se reunirán las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades que tengan reconocido el derecho de sufragio para designar, de entre sus miembros, un Compromisario que concurra a la elección de Diputados de carácter corporativo, y para proponer al Gobernador civil los nombres de aquellos socios o afiliados que juzguen más aptos para el cargo de Diputado provincial, en número igual al de vacantes.

3. Se verificará, conforme a su régimen peculiar, la designación de los compromisarios que han de intervenir en la elección de los Diputados representantes de los Organismos sindicales radicados en la provincia.

Día 4 de marzo. El Delegado provincial de Sindicatos remitirá a la Junta provincial del Censo, simultáneamente, por triplicado ejemplar y por conducto del Gobierno civil las siguientes certificaciones:

1.ª Certificación comprensiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias, entre las que figurarán la edad y el Organismo sindical a que pertenezcan de los elegidos como compromisarios para la elección.

2.ª Certificación comprensiva de análogas circunstancias de los proclamados candidatos a las vacantes a cubrir por representantes de la Organización sindical.

Días 4 y 5 de marzo. 1. Los Ayuntamientos deberán expedir los siguientes documentos:

- Credenciales justificativas del nombramiento de los compromisarios por ellos designados para intervenir en la elección.
- Notificación de la designación de los mismos al Gobierno civil.
- Certificación triplicada y comprensiva de los miembros que de hecho constituyan la Corporación municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, con indicación de sus cargos, nombres y apellidos, y fechas de nacimiento y toma de posesión.

2. Las Entidades y Corporaciones con derecho a sufragio deberán:

- Proveer de credencial al Vocal de la Junta directiva designado compromisario.
- Comunicar al Gobierno civil la designación.
- Comunicar al Gobierno civil la propuesta de candidatos que haya sido aprobada.

Días 5 al 8 de marzo.

Los Gobernadores civiles remitirán a las Juntas provinciales del Censo, en ejemplar duplicado, las relaciones siguientes:

- De los compromisarios designados por los Ayuntamientos, agrupados por partidos judiciales.
- De los Alcaldes y Concejales de los mismos Ayuntamientos con idéntica agrupación.
- De los compromisarios sindicales designados para intervenir en la elección.
- De los candidatos sindicales designados para cubrir las vacantes de este grupo.
- De los compromisarios designados por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radicadas en la provincia.
- De los candidatos seleccionados a su prudente arbitrio entre los propuestos por las Entidades y Corporaciones y en número triple al de vacantes a proveer.

Día 10 de marzo (domingo).

A las diez de la mañana se reunirán en el edificio de la Diputación provincial, sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos y por las Corporaciones, Entidades y Sindicatos.

A la misma hora, se constituirá en el salón de actos de la Diputación la Junta provincial del Censo, en funciones de Mesa electoral y, previa admisión de los Compromisarios y designación de los escrutadores, se verificará la elección, conforme al procedimiento de los artículos 155 y 156 del Reglamento de Organización y artículo octavo del Decreto de convocatoria."

Lo que se hace público en este Periódico Oficial para general conocimiento y cumplimiento.

León, 5 de febrero de 1974.

El Gobernador Civil,
Luis Ameijide Aguiar

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR NUM. 9

ELECCIONES PROVINCIALES REPRESENTACION DE ENTIDADES

En el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de los corrientes se publica el Decreto 178/1974, de 11 de enero, por el que se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de las Diputaciones Provinciales.

vacación trienal ordinaria de las Diputaciones Provinciales.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley de Régimen Local en relación con el art. 143 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se hace público que las Entidades y Corporaciones a que dichos preceptos se refieren, que no figuren ya inscritas en el Registro que para

estas Elecciones Provinciales se lleva en este Gobierno Civil, pueden solicitar su inscripción hasta el día 14 del actual mes de febrero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Entidades y Corporaciones interesadas.

León, 5 de febrero de 1974.

El Gobernador Civil,
Luis Ameijide Aguiar

MINISTERIO DE COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Precios máximos de venta al público en esta capital y provincia, que regirán en el actual mes de febrero, para los artículos que a continuación se indican:

Pan: Formato (elaboración obligatoria).

Flama: (miga blanda): pieza de 800 gramos, 7,50 pesetas.

Candeal (miga dura): pieza de 800 gramos, 8,00 pesetas.

Aceite de oliva envasado: 68,50 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel: 62,00 pesetas litro.

Azúcar: Terciada, 18,30 ptas. Kg.; blanquilla a granel 18,50 ptas. K.; blanquilla envasada en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilos, 20,00 ptas. Kg.; blanquilla en bolsas de 10 a 15 gramos, 25,00 pesetas Kg.; pilé, 18,70 ptas. Kg.; granulada especial, 18,70 ptas. Kg.; cortadillo a granel, 21,50 ptas. Kg.; cortadillo envasado en cajas de 1 Kg. o inferiores, 24,30 ptas. Kg.; cortadillo estuchado, 25,50 ptas. Kg.

Los precios señalados son para peso neto, y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayorista y detallista.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo desean. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para la de granel.

Los precios anteriores podrán ser incrementados en las localidades donde no exista almacén, en el costo estricto del transporte desde el almacén más próximo.

Café tostado.—Superior, 1 Kg. 176 pesetas; 500 grs. 88 ptas.; 250 grs. 44 pesetas; 100 grs. 18 ptas.; 50 grs. 9 pesetas.

Corriente, 1 Kg. 160 ptas.; 500 gramos 80 ptas.; 250 grs. 40 ptas.; 100 gramos 16 ptas.; 50 grs. 8 ptas.

Popular, 1 Kg. 146 ptas.; 500 gramos 73 ptas.; 250 grs. 37 ptas.; 100 gramos 15 ptas.; 50 grs. 7,50 ptas.

Café torrefacto.—Superior, 1 kilogramo 164 ptas.; 500 grs. 82 ptas.; 250 grs. 41 ptas.; 100 grs. 16,50 ptas.; 50 grs. 8,50 ptas.

Corriente, 1 Kg. 150 ptas.; 500 gramos 75 ptas.; 250 grs. 37,50 ptas.; 100 gramos 15 ptas.; 50 grs. 7,50 ptas.

Popular, 1 Kg. 136 ptas.; 500 gramos 68 ptas.; 250 grs. 34 ptas.; 100 grs. 14 pesetas; 50 grs. 7 ptas.

Los industriales que envasen en formatos de 2 Kgs. aplicarán, como má-

ximo, el doble del precio autorizado para el formato de un Kg.

Leche higienizada.—En botellas de vidrio: 12,80 pesetas litro; 6,75 pesetas medio litro. En botellas de plástico, 13,60 ptas. litro, y 7,15 ptas. medio litro. En envases de cartón: 13,80 pesetas litro, y 7,35 ptas. medio litro. En bolsas de plástico flexible, 12,90 pesetas litro, y 6,70 ptas. medio litro.

Leche concentrada.—A un cuarto de su volumen: en botellas de vidrio, 49,15 ptas. litro y 25,20 ptas. medio litro. En botellas de plástico, 49,95 ptas. litro y 25,60 ptas. medio litro.

A un quinto de su volumen: en botellas de vidrio 60,75 ptas. litro y 31,00 ptas. medio litro. En botellas de plástico 61,55 pesetas litro y 31,40 ptas. medio litro.

Oficina de reclamaciones

Se recuerda que cualquier anomalía se puede poner en conocimiento de la Oficina de Reclamaciones, que durante el horario de despacho al público (de 9 a 14 horas), atiende a toda clase de informaciones y reclamaciones, hallándose instalada en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, complejo urbano Banco Industrial de León, Plaza de Santo Domingo, portal número 5, teléfono 22-59-32.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 5 de febrero de 1974.

El Gobernador Civil Delegado,

773 Luis Ameijide Aguiar

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que esta Excm. Diputación anunciará concurso para la adquisición de 150 pares de esquís evolutivos con destino a la Escuela de Esquí del Puerto de San Isidro.

El pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación para que durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se puedan presentar reclamaciones.

León, 2 de febrero de 1974.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

790

**

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se hace público que esta Excm. Diputación anunciará concurso para la adquisición de una máquina cortadora-separadora de toda clase de formularios mecanizados, con

destino al servicio de Mecanización de esta Diputación.

El pliego de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Contratación para que durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones.

León, 2 de febrero de 1974.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

791

**

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de León, para realizar en los caminos vecinales «Villamoratiel de las Matas a El Burgo Ranero y El Burgo Ranero a Villamartin de Don Sancho» la apertura de zanjas de 1,20 metros de profundidad y 2,80 metros de anchura, con cruce del camino en dos lugares distintos, para construir losa de 2,00 metros de luz, para desagües, y 12 empalmes de caminos de servicio con los vecinales y 12 pasos salvacunetas de 0,40 metros de luz cada uno, obras para Concentración Parcelaria en la Zona de El Burgo Ranero.

León, 30 de enero de 1974.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

718

Núm. 276.—154,00 ptas.

**

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Zona de Astorga

Ayuntamiento de

Villarejo de Orbigo

Don Rosendo Flórez Flórez, Agente Ejecutivo de la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Astorga, de la que es Recaudador titular D. Juan Bautista Llamas Llamas.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación contra don J. Luis Teixeira Mojón, que figura como domicilio Veguellina de Orbigo, para hacer efectivos sus débitos a la Hacienda Pública, concepto Impuesto Industrial - Licencia Fiscal, ejercicio de 1973, por un importe de principal de 4.680 pesetas, más el 20 por 100 de recargo de apremio y costas que se originen en el procedimiento, con fecha de hoy se han dictado las siguientes:

Diligencia.—Notificado el deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expedien-

te con fecha 18 de septiembre de 1973, y de lo previsto en el artículo 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo matricula LE 42.439, propiedad del referido sujeto pasivo.

Providencia.—Para cumplir lo ordenado en el artículo 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de su Instrucción, notifíquese la diligencia anterior al deudor, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 99-7 del citado Reglamento; dése cuenta a las Autoridades encargadas de los Registros, y vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para que tomen nota del embargo practicado y ordenen la captura, depósito y precinto del vehículo reseñado para que acto seguido pongan el mismo a disposición de esta Recaudación.

Y encontrándose el deudor declarado en rebeldía en el expediente, de acuerdo con lo ordenado en la Regla 55-2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se le notifica, por medio del presente edicto, las transcritas actuaciones, advirtiéndole:

Que contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlo conforme, podrá interponer recurso ante la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el plazo de ocho días, conforme dispone el artículo 187 del repetido Reglamento.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Astorga a 31 de enero de 1974.—El Agente Ejecutivo, Rosendo Flórez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 792

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo
Agrario

A V I S O

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de GRADEFES (León), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 19 de enero de 1967, que el (*Boletín Oficial del Estado* de 31 de enero de 1967, núm. 26), que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha aprobado las bases definitivas de la zona indicada con fecha 15 de enero de 1974, y que estas bases estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento de Gradedes, durante un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este Aviso en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en los citados locales son:

—Copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas.

—Los documentos inherentes a ella, relativas al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se haya declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este aviso en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de la Jefatura del I. R. Y. D. A. (República Argentina, 39), de León, expresando un domicilio dentro del término municipal, y en su caso, la persona residente en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento del terreno, sólo será admitido a trámite salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las oficinas indicadas la cantidad que por la Jefatura se estime precisa para sufragar los gastos de la peritación. El Excelentísimo Sr. Ministro acordará la devolución al interesado de la cantidad depositada, si el reconocimiento no llegara a efectuarse, o si por él se estima total o parcialmente el recurso.

León, a 31 de enero de 1974.—El Jefe Provincial, (ilegible).

738 Núm. 285.—385,00 ptas.

Administración Municipal

*Ayuntamiento de
León*

Efectuada la recepción definitiva de dos vehículos furgoneta destinados al Servicio Municipalizado de Aguas, así como las obras de reparaciones en el Mercado de Colón; de paso superior sobre canal de desvío de las presas Vieja y San Isidro; de abastecimiento de agua a la calle de San Pedro de Castro; de instalación de agua limpia y alcantarillado en las calles Juanillo el Juglar y Rincón, y de instalación de agua limpia en la calle Peña Pinta, efectuado el primer suministro por la Empresa Motrauto, S. A., y ejecutadas las dos primeras obras por D. Angel Espeso Rodríguez, la siguiente por don Manuel Casais Prieto, y las dos últimas por D. Antonio Villafañe Llanos, y habiendo por ello de efectuarse la devolución a los interesados de las fianzas que constituyeron para garantizar los contratos, se hace público que, durante el plazo de quince días, todos aquellos que creyeren tener algún de-

recho exigible a los adjudicatarios, por razón de dichos contratos, pueden presentar en este Ayuntamiento las reclamaciones que estimaren pertinentes.

León, 1 de febrero de 1974.—El Secretario (ilegible).

744 Núm. 284.—176,00 ptas.

**

La Corporación Municipal en pleno, en sesión de 28 de enero de 1974, adoptó un acuerdo que copiado dice así:

Calles particulares.—Más tarde se dio cuenta del acta extendida para la recepción de las calles de Carlos Piniella, Sil, Torio, Omaña y Reales, que tuvo lugar el día doce de enero y cuyos viales habían sido ofrecidos al Ayuntamiento por la entidad propietaria, Organización Sindical, acordándose la recepción de tales terrenos y la tramitación de tal expediente hasta formalizar documentalente esta ocupación.

En el plazo de un mes puede, indistintamente, formularse reclamaciones contra el acuerdo aludido o ejercitar recurso de reposición contra el mismo ante la propia Corporación Municipal.

León, 2 de febrero de 1974.—El Secretario (ilegible). 770

*Ayuntamiento de
Cuadros*

Por D. Honorino González Llamazares, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de «Venta de pescados», al por menor, con emplazamiento en la planta baja de un edificio propiedad de D. Juan García Rodríguez, sito en la calle Real, de Cuadros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cuadros, 1 de febrero de 1974.—El Alcalde, Bienvenido García.

741 Núm. 283.—132,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Sariegos*

Por don Nazario González García, en nombre y representación de don Eladio González García, se ha solicitado licencia para establecer la actividad ganadera (especie ganado vacuno), situado su emplazamiento en la localidad de Azadinos, de este término y paraje de los «Cascarones».

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas

y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Sarriegos, 30 de enero de 1974.—El Alcalde, B. García.

727 Núm. 289.—132,00 ptas.

Ayuntamiento de Joara

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1973, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones.

Joara, 28 de enero de 1974.—El Alcalde, Eugenio Merino. 722

Ayuntamiento de Maraña

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones:

Rectificación del padrón de habitantes en 31-12-1973.

Liquidación del presupuesto de 1973. Maraña, 2 de febrero de 1974.—El Alcalde, Flores Ibáñez. 723

Ayuntamiento de Vegaquemada

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles al objeto de oír reclamaciones:

Padrón del impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

Rectificación al padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1973.

Vegaquemada 1 de febrero de 1974. El Alcalde (ilegible). 724

Ayuntamiento de Los Barrios de Salas

Durante el plazo de quince días hábiles se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones los documentos que a continuación se indican:

Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto industrial sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para 1974.

Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1973.

Los Barrios de Salas, 31 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible). 725

Ayuntamiento de Prioro

Aprobados por este Ayuntamiento los documentos que más abajo se expresan, estarán expuestos al público por el plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a efectos de examen y reclamaciones:

1.º Padrón de contribuyentes del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor de este año.

2.º Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza urbana de 1974.

3.º Padrón del arbitrio municipal sobre riqueza rústica de 1974.

4.º Rectificación del padrón municipal de habitantes, referida al 31 de diciembre de 1973.

Prioro, 31 de enero de 1974.—El Alcalde, Miguel Prado. 728

Ayuntamiento de Camponaraya

Efectuada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, referida al 31 de diciembre de 1973, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días pueda ser examinada y presentarse contra la misma, por escrito, las reclamaciones que se estimen pertinentes sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Camponaraya, 31 de enero de 1974. El Alcalde, M. Morán. 729

Ayuntamiento de Sahagún

Aprobada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de diciembre de 1973, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones.

Sahagún, 2 de febrero de 1974.—El Alcalde (ilegible). 756

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, se halla de manifiesto al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal del Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Cubillos del Sil, 1 de febrero de 1974. El Alcalde, P. Nistal. 757

Ayuntamiento de Villamejil

Aprobados por el organismo competente, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes documentos:

1.—Padrón de vehículos de motor para 1974.

2.—Padrón de la Beneficencia Municipal para 1974.

3.—Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1973.

Asimismo informadas favorablemente por la Comisión Municipal Permanente, se encuentran igualmente expuestos al público por el plazo de quince días y ocho más en la Secretaría del Ayuntamiento, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes documentos, para presentar las reclamaciones oportunas:

1.—Cuenta general del presupuesto ordinario de 1973.

2.—Cuenta de patrimonio de 1973.

Villamejil, 31 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible).

**

Aprobado por el pleno del Ayuntamiento el expediente de distribución de contribuciones especiales impuestas por las obras de alcantarillado y abastecimiento de aguas en Villamejil, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días y ocho más para oír las reclamaciones que se estimen convenientes.

Contra el acuerdo de aprobación de dicho expediente y contra el mismo, se puede interponer recurso de reposición ante la misma Corporación en Pleno, con carácter potestativo en el plazo de quince días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y recurso económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el mismo plazo anterior.

Villamejil, 31 de enero de 1974.—El Alcalde (ilegible). 767

Ayuntamiento de Bembibre

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Ayuntamiento, con referencia al día 31 de diciembre de 1973, queda la misma expuesta al público, en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bembibre, 25 de enero de 1974.—El Alcalde, Alberto Blanco Riego. 758

Ayuntamiento de San Esteban de Nogales

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1974, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles para su examen y reclamaciones.

San Esteban de Nogales, 31 de enero de 1974.—El Alcalde, Gonzalo Casado. 759

Ayuntamiento de Carracedelo

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1973, se halla expuesta al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones.

Carracedelo, 1 de febrero de 1974.—
El Alcalde, D. Pacios. 706

Entidades Menores

Junta Vecinal de Roperuelos del Páramo

Por plazo de quince días y a efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del señor Presidente, los documentos siguientes:

1.º Estado y liquidación de cuentas con sus justificantes, relativas al ejercicio de 1973.

2.º Presupuesto ordinario para 1974.

3.º Ordenanzas que han sido modificadas sus cuotas.

Roperuelos del Páramo, 30 de enero de 1974.—El Presidente, Antolín Mata. 706

Junta Vecinal de Saelices del Payuelo

Se hallan expuestas al público en el domicilio del Presidente de esta Junta Vecinal, las cuentas del ejercicio de 1973, en unión de sus justificantes, para que por término de quince días puedan ser examinadas y formularse contra las mismas las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Saelices del Payuelo, 29 de enero de 1974.—El Presidente, Alberto Martínez Malagón. 730

Junta Vecinal de Quintana Raneros

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Quintana Raneros, 5 de febrero de 1974.—El Presidente, Mariano Gómez. 789

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número Dos de León

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital.

Hago saber: Que en mérito de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil núm. 59 de 1973, seguido en este Juzgado a instancia de la Clínica San Francisco, S. A., con domici-

lio en León, representada por el Procurador D. Emilio Álvarez Prida Carrillo, contra D. Onésimo González Martínez y D.ª Encarnación Luengo Suárez, mayores de edad, pastor y sus labores, vecinos de Castrofuerte, se sacan a pública subasta por término de ocho días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los siguientes

BIENES MUEBLES

Pesetas

Un frigorífico marca Westinghouse, modelo RB6, número 1245848, Fej 7201, valorado en 7.000

Un televisor marca Iberia, con mesa-soporte y estabilizador, modelo V. S. 1027, valorado en 14.300

Total. 21.300

Señalándose para remate ante este Juzgado el día veinticinco de febrero y hora de las once de su mañana, sin admitir posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, debiendo realizar los licitadores el depósito legal.

León a primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—Siro Fernández.—El Secretario (ilegible): 751

Núm. 296.—220,00 ptas.

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto en autos de juicio de faltas núm. 123/73, instruido en este Juzgado a virtud de denuncia formulada por Tomás Lorente González, vecino de Lillo del Bierzo, contra Felipe Terrón Guerra, residente en la actualidad en Niza (Francia), sobre accidente de circulación con resultado de daños, se dictó providencia en el día de hoy por el Sr. Juez Comarcal de esta Villa, disponiendo el emplazamiento del Felipe Terrón Guerra, en concepto de apelado, a fin de que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Ponferrada, a usar de su derecho, si viere convenirle, previniéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villafranca del Bierzo, a treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible): 740

Núm. 286.—132,00 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 776 de 1973, por el hecho de daños, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de de faltas el próximo día doce del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, a las diez treinta horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal sita en Roa de la Vega, n.º 14, mandando citar al señor Fiscal Municipal y a las partes y

testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma a Manuel Blázquez de la Rosa, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible). 765

Magistratura de Trabajo de León

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo núm. 3.062/72, seguidas a instancia de la Oficina Delegada de la Inspección Provincial de Trabajo, contra D. Manuel Olivera Benavides, sobre Seguros Sociales, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado.—Sr. Roa Rico.—En León a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Dada cuenta, se declara firme la traba de dos vacas raza del país, a que hace referencia la diligencia de embargo anterior, y que aparecen como propiedad de D. Agustín Olivera, padre del apremiado, el cual responde con carácter subsidiario de las cuotas adeudadas por su hijo apremiado, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de Régimen Especial Agrario vigente. Se nombra depositario de las mismas a D. Agustín Olivera, su propietario, con las responsabilidades a ello inherentes. Procédase a peritar las vacas, haciendo saber al apremiado que puede intervenir en el avalúo nombrando perito por su parte, dentro del segundo día. Lo dispuso y firma S. S.ª por ante mí que doy fe.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a D. Manuel Olivera Benavides, vecino de Villamor de Orbigo, expido la presente en León, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. 732

Núm. 290.—231,00 ptas.

**

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en las diligen-

cias de apremio gubernativo número 554/73, seguidas a instancia de la Oficina Delegada de la Inspección Provincial de Trabajo, contra D.^a Josefa Prieto García, sobre Seguros Sociales, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado.—Sr. Roa Rico en León, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Dada cuenta; se declara firme la traba de dos vacas de raza del país a que hace referencia la diligencia de embargo anterior y que aparecen como propiedad de D.^a Josefa Prieto García. Se nombra depositario de las mismas a doña Josefa Prieto García, con las responsabilidades a ello inherentes. Procédase a peritar las vacas, haciendo saber a la apremiada que puede intervenir en el avalúo nombrando Perito por su parte, dentro del segundo día.—Lo dispuso y firma Su Señoría por ante mí que doy fe.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a D.^a Josefa Prieto García, vecina de Villamor de Orbigo, expido la presente en León a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

733 Núm. 291.—198,00 ptas.

**

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo Decano de los de León y su provincia:

Hace saber: Que en las diligencias de apremio gubernativo número 2.037/72, seguidas a instancia de la Oficina Delegada de la Inspección Provincial de Trabajo, contra D. Amando Vega Vega, sobre Seguros Sociales, ha dictado la siguiente:

Providencia.—Magistrado.—Sr. Roa Rico.—En León, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cuatro.—Dada cuenta; se declara firme la traba de dos vacas de raza del país, que aparecen como de propiedad de D. Amando Vega Vega. Se nombra depositario de las mismas a D. Amando Vega, con las responsabilidades a ello inherentes. Procédase a peritar las vacas, haciendo saber al apremiado que puede intervenir en el avalúo nombrando perito por su parte, dentro del segundo día.—Lo dispuso y firma S. S.^a por ante mí que doy fe. Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—Luis Pérez Corral.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a D. Amando Vega Vega, vecino de Villamor de Orbigo, expido la presente en León, a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

734 Núm. 292.—198,00 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO DOS DE LEON

D. Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo de León y su provincia, en funciones de la núm. 2 de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 1.561/73, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes:

Sentencia.—En León, a doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

Visto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Zamora D. Leonardo Bris Montes, en funciones de la núm. 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio laboral seguidos entre partes, de una como demandante DPT por José Rodríguez González, no comparece; de otra como demandados Hulleras de Coto Cortés, S. A., Fondo Compensador y Servicio de Reaseguro, no comparecientes en juicio; Mutua Carbonera del Norte, representada por el Letrado D. Enrique Iglesias, en juicio sobre muerte por accidente de trabajo, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por DPT por José Rodríguez González, contra Hulleras de Coto Cortés, S. A., Mutua Carbonera del Norte, Fondo Compensador y Servicio de Reaseguro, debo condenar y condeno a la Mutua Carbonera del Norte a que en subrogación de la empresa Hulleras de Coto Cortés, S. A., entregue al Fondo de Garantía el capital preciso para constituir una renta del treinta por ciento del salario de doscientas cuarenta y siete pesetas diarias durante veinticinco años.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días.

Y para que sirva de notificación a los que resulten ser herederos del fallecido José Rodríguez González, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro. 621

Cédula de citación

En los autos seguidos en esta Magistratura, bajo el núm. 1.775/73, a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo, a nombre de Alfredo González Fernández, contra la empresa «Cerámica de Finolledo, S. A.», sobre prestación por desempleo, se ha dictado con fecha 25 de enero del corriente año, la sentencia «in voce», cuyo fallo dice así:

«Visto el artículo 18 del Decreto de 2 de noviembre de 1972, y demás preceptos de pertinente y general aplicación.

Fallo: Que estimando la comunicación-demanda interpuesta a nombre de Alfredo González Fernández, contra la empresa Cerámica de Finolledo, S. A., debo condenar y condeno a dicha demandada, a que abone al demandante la cantidad de quince mil pesetas.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo Sr. Magistrado de Trabajo, y para que le sirva de notificación en forma a

la referida empresa demandada, en ignorado paradero, expido y firmo la presente, en León, a primero de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario.—Firmado: G. F. Valladares. 753

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

PRESA DE LA REGUERA

Bembibre

Por la presente se cita a todos los usuarios del riego de esta Comunidad de Regantes, para que asistan a la Junta General Ordinaria que preceptúan los art. 29 y 30 de las Ordenanzas de la misma, que tendrá lugar el día 24 de febrero de 1974, en el local del Frente de Juventudes de Bembibre, a las cinco de la tarde en primera convocatoria y a las cinco y media en segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen, con arreglo al orden del día siguiente:

1.º—Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º—Estado de cuentas y fondos de la Comunidad.

3.º—Examen y aprobación del proyecto de presupuesto para el año 1974.

4.º—Reglamentar la posición de las banderas del riego y el riego de la alfalfa.

5.º—Ruegos y preguntas.

Bembibre, 23 de enero de 1974.—El Presidente (ilegible).

536 Núm. 287.—154,00 ptas.

Hermanidad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Renedo de Valdetuéjar

Rubén Rodríguez Pablos, Presidente de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Renedo de Valdetuéjar.

Hago saber: Que aprobado el padrón de contribuyentes, por el concepto de ganadería, para el sostenimiento de esta Hermanidad, correspondiente al ejercicio económico de 1973, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que los interesados puedan formular, ante esta Entidad, debidamente razonadas y por escrito, las reclamaciones que estimen en derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Renedo de Valdetuéjar, 21 de enero de 1974.—El Presidente, Rubén Rodríguez.

405 Núm. 288.—132,00 ptas.